

Quito,

27 JUN 2016

Asunto: Informe Cronista de la Ciudad

Oficio No.

198

-GP

002532

Arquitecto
Alfonso Ortiz Crespo
Cronista de la Ciudad
Luis Cordero y Av. 10 de Agosto, esquina
Presente

De mi consideración:

En atención al Oficio S/N, mediante el cual el Licenciado Mario Ulco C., en calidad de Presidente de la Liga Deportiva La Esperanza, Parroquia Tumbaco, solicita se asigne el nombre de Manuel Ulco Collahuazo al pasaje E1B; al respecto informo que luego de la revisión en la base de datos vial que mantiene la EPMMOP, el nombre propuesto no presenta duplicidad con los ejes viales de la Parroquia de Tumbaco y cumple con la secuencia en sitio; por tal motivo se emite Informe Favorable a la propuesta de denominación vial.

Por lo expuesto, envío para su criterio y análisis la ficha técnica de la propuesta, acta de socialización con firmas de respaldo y biografía del personaje.

Atentamente,

Ing. Lorena Izurieta Z.

Gerente de Planificación (E)

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

Adj. - Antecedente (38 hojas) - Ficha tecnica (1 hoja)

CC Ing Alejandro Larrea C - Gerente General

22-06-2016 Elaborado

Elaborado por ling Maria Teresa Tayo H. M. Revisado por ling Monica Guzman C.

CUITO SECRETARIA GENERAL

27 JUN 2016

Alexandra Estupiñan
Firma: Adeloido Hora Mhoo

2 7 JUN 2016

12:23

www.epmmop.gob.ec



Fecha:

20/06/2016

GERENCIA DE PLANIFICACIÓN

UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

Ficha No.:

00001-2016

REFERENCIAS TÉCNICAS PARA DENOMINACIÓN DE VÍAS

DENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE LA VÍA Calles e Intersecciones: Nombre Actual: Sector o Barrio: Sector: Área Metropolitana: Zona Metropolitana: Parroquia(s)urbana(s)rural(es):	Calle N10B Río Amazonas, N10 Sin nombre Buena Esperanza
Vombre Actual; Sector o Barrio; Sector; Área Metropolitana; Zona Metropolitana; Parroquia(s)urbana(s)rural(es);	Sin nombre
Sector o Barrio: Sector: Área Metropolitana: Zona Metropolitana: Parroquia(s)urbana(s)rural(es):	
Sector: Área Metropolitana; Zona Metropolitana; Parroquia(s)urbana(s)rurál(es);	Buena Esperanza
Área Metropolitana; Zona Metropolitana; Parroquia(s)urbana(s)rurál(es);	
Zona Metropolitana: Parroquia(s)urbana(s)rural(es):	
Parroquia(s)urbana(s)rural(es):	2 - Suburbana
A CONTRACTOR OF THE PROPERTY O	9 - Tumbaco
	2 - Tumbaco
Nombres viales Tipicos:	Personajes relevantes en la historia del Ecuador
	El eje vial propuesto inicia en la Calle N10B Río Amazonas su
Observaciones: CROQUIS DE UBICACIÓN	prolongación constituye un pasaje sin retorno.
REFERENCIAS SO	CIALES PARA DENOMINACIÓN DE VÍAS
Proponente(s):	Lcdo. Mario Ulco C. con respaldo Liga Deportiva La Esperanza
Fundamento(s) para la denominación, cambio o correcciones:	Homenaje en memoria del Sr. Manuel Ulco Collahuazo.
	NOMBRE PROPUESTO:
Nombre Actual:	E1B
Nombre propuesto;	"PASAJE E1B MANUEL ULCO COLLAHUAZO"
	DATOS BIOGRÁFICOS:
Nacionalidad:	Ecuatoriana
Fecha de Nacimiento:	1924
Sexo:	masculino
Fecha de Fallecimiento:	1992 Coordinaba e incentivaba a la gente de la comunidad para la realización de mingas par
	el arreglo de las carreteras destruídas.
	Gestionaba con las empresas municipales para la dotación de servicios, gracias a ello e
Hechos Memorables	barrio cuenta con la ampliación en todas las vias del barrio.
	Construyó la iglesia del barrio a través de las mingas y aportes económicos con má
personas de la comunidad.	
Verificación de repetición del nombre propuesto:	no existe
Elaborado por: Ing. María Teresa Tayo H. M	Ing. Mónica Guzmán C UNIDAD DE SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA

9 de Octubre N26-56, entre Santa Maria y Marieta de Veintemilla PBX: 2907-005

% 1800 366 677 www.epmmop.gob.ec

LIGA DEPORTIVA LA ESPERANZA

FILIAL: A LA FEDERACION DE LIGAS BARRIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

PERSONERIA JURIDICA ACUERDO MINISTERIAL No-0299 DEL 10 SEPTIEMBRE DEL 2015.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA PARA AUTORIZAR AL SR. MARIO ULCO CARRERA, PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO; REALICE EL TRAMITE EN EL EMMOPQ; EN EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA PARA QUE PONGA EL NOMBRE EN UN PASAJE SIN NOMBRE DEL BARRIO LA ESPERANZA.

En la sede de LA LIGA BARRIAL LA ESPERANZA, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil dieciséis y siendo las veinte horas de la noche, nos instalamos en Asamblea General Extraordinaria, bajo la dirección del señor Mario Ulco Carrera Presidente de La Liga y la Señorita Soledad Coyago Secretaria; que luego de haber constatado el corum reglamentario y teniendo la presencia de quince señores presidentes de los equipos filiales a la Liga, se declara instalado en Asamblea General e inmediatamente procede a dar a conocer el señor Mario Ulco Presidente de la Liga Deportiva La Esperanza a todos los delegados presentes el motivo de la convocatoria a esta Asamblea General, es para tratar y dar a conocer el tema de PONER EL NOMBRE en el pasaje sin nombre y luego SOCIALIZAR con todos los presentes y autoricen para llevar a cabo el tramite en el Departamento de Nomenclatura de la Empresa Municipal de Movilidad y Obras Publicas del ilustre Municipio de Quito; para que pongan el nombre de Manuel Ulco Collaguazo en el pasaje sin nombre, el misma que se encuentra ubicado en el Barrio La Esperanza de la parroquia de Tumbaco. Y sugerir al departamento respectivo en los pasajes que no tienen nombre se les ponga pero con NOMBRES DE PERSONAS que han hecho y apoyado algún tipo de gestión y trabajo en el barrio que han sido validos para el cambio y progreso de la comunidad y NO poner nombres raros que nada tienen que ver simplemente poner por poner, inclusive, solicitamos como Institución Jurídica al Departamento de Nomenclatura se debería a tomar en cuenta para poner el nombre de personas NATIVAS DEL LUGAR O MAS ANTIGUAS, para que en el futuro nuestros hijos, los turistas o las personas que visitan el sector conozcan la historia de nuestros ancestros o antepasados.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Saludo y bienvenida a todos los presentes
- 2.- Constatación del Corum

3.- Autorización para tratar en la Asamblea para poner el nombre de Manuel Ulco Collaguazo y llevar a cabo LA SOCIALIZACION entre todos los participantes y para que realice el tramite que pongan el nombre en un pasaje

Que no tiene nombre en el barrio

4.- Clausura

En el primer punto del orden del día, el señor presidente saluda a todos los señores Presidentes de los equipos presentes, al mismo tiempo agradece por la presencia de todos y les da la mas cordial bienvenida y dice que se sientan como que estuvieran en vuestra casa y culmina agradeciendo por la colaboración y comprensión brindada todos los compañeros Directivos de la Liga y los Directivos de los Equipos por el apoyo incondicional y unánime brindado en la asamblea y se lleve a cabo este tramite el Señor Mario Ulco Carrera

Concluido todos los puntos del orden del día, de acuerdo a la convocatoria, inmediatamente el señor Mario Ulco Presidente de la Liga y sin tener mas que tratar siendo las veinte y dos horas con treinta minutos, declara clausurado la Asamblea y para constancia de lo resuelto y actuado firma el señor Presidente y Secretaria que certifica.

Lic. Mario Ulco C.

0993196686

Sta. Soledad Coyago SECRETARIA

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Diego Maiquez	171524287-4	
Manuel Moo	170266950-4	Jamel Bloo
Appelo alco	17005730-7	South Halo
Diego Ganchala	050345788-9	Alot
Remore forten	1707595/69	The state of the s
Jedro Cobosconfo	1704359544	MIL
Juis Tallana	1722466774	the state of the s
Celsa Hous Bardo castillo	0700630988	- Softwards
Drudb Cooungs	170432803-6	The day
Rodras Plalombo	1718260548	July)
Edgar Jibafa Herrera	170564157.7	Jofff H
DANS WO ALUXENSO	068 8257228	DANS ARABARIA
Cosaharia	403058887	Jano D
ANGEL WATTATUMBI	1722149430	7
susana aupuinga	1717819781	Susan Algungo
Sebestion Llumiquinga	171720339264	
Maco Alvarez	172001192-1	tulhing
Renato Cabacango	1724140262	
Esterito Full	050131412.	frat & S

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
José Pérez	1710623768	SouPez
Secundo Sanala	1712941050	529
Alejandro	1718241050	and
Aleiner Chumovas	210060417-8	(A)
HARIO VICO	170567860-3	Jame George
ALFORSO ULCO	170306244	Quality
RANING QUINCHINGA	1709725344	Theo left
Jose Diaz	170 8020852	Jan
STANNEOULO C.	170762710=	
MANUEL CACUDYGO	17-1367586.4	(A)
HERMINDO CHUDWIMBER	A1211879 9	
Luis Chicaizo	0503778425	
Sorde Pische	141963099-6	A John
Marubel Rongifo	1713549494	
PATASI Whu	170390041.5	breef from
lus teopouta	1708320877	the
Liens Cleury	OS 324886 X	Buffel
foime solwer	1800336602	, tab
		,)

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Dimeno lasono Azono Guambi	777701306-3	40
Estebon Ramon	0261644697	15000
Angel Gordon	171623040-6	
avier Cabascanso	17-1823815-5	Jerenfere
peis Rein	Mruzuzaz	Van S
Hargoll Averes	1713791053	A Carto
Report novales Pizzina	170447905	2 (populmol
Reformorades Pizuño	1919914012	
Livia Honda	113260519	MARIO
Dario Xavier Olco abecargo	171858032-3	
Pedoco 4 Alcosca	1716917780	317
Hugo Bolivor Joneza	0201191186	Brogo BS
Cristum Vogparta	172293632-3	The
Kanuel Cacumgo	171365386-4	Mario Spino
Soledond Rengito	177734667-8	Solding Ring is
JAIME SAIGUER	171376062-5	June
PATRICIA HEDDISO	070460938-7	John How of
Mauro Ganquila	1710212924	pufer
Obsc Agreda	010271389-7	Gal

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Lisbelt Argel Ulo animelimbra	h\$080819-5	Chapte
Blama ainchimba Simbana	170753511-6	Blood 1/2
Edwards VIco Q.	1717769809	TO ALC
Carlos Alban 7	1706884135	COMPREDENCIAS
		ARRIO LA ESPERANZA DE TUMBAL
Sind		FIRMA AUTORIZADA
COMITÉ PROMEJORA BARRIO LA ESPERANZA DE T	UMBAC	
12.16/180V		
TING. CARLOS AL PRESIDENTE DEL B	ANN ARELL	
	1	

LIGA DEPORTIVA LA ESPERANZA

FILIAL: A LA FEDERACION DE LIGAS BARRIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

PERSONERIA JURIDICA ACUERDO MINISTERIAL No-0299 DEL 10 SEPTIEMBRE DEL 2015.

ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA PARA AUTORIZAR AL SR. MARIO ULCO CARRERA, PRESIDENTE DE LA LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO; REALICE EL TRAMITE EN EL EMMOPQ; EN EL DEPARTAMENTO DE NOMENCLATURA PARA QUE PONGA EL NOMBRE EN UN PASAJE SIN NOMBRE DEL BARRIO LA ESPERANZA.

En la sede de LA LIGA BARRIAL LA ESPERANZA, a los once días del mes de abril del dos mil dieciséis y siendo las veinte horas de la noche, nos instalamos en Asamblea General Extraordinaria, bajo la dirección del señor Mario Ulco Carrera Presidente de La Liga y la Señorita Soledad Coyago Secretaria; que luego de haber constatado el corum reglamentario y teniendo la presencia de quince señores presidentes de los equipos filiales a la Liga, se declara instalado en Asamblea General e inmediatamente procede a dar a conocer el señor Mario Ulco Presidente de la Liga Deportiva La Esperanza a todos los delegados presentes que se autorice para llevar a cabo el tramite en el Departamento de Nomenclatura de la Empresa Municipal de movilidad y Obras Publicas del ilustre Municipio de Quito; para que pongan el nombre de Manuel Ulco Collahuazo en el pasaje sin nombre, la misma que se encuentra situado en el Barrio La Esperanza de la parroquia de Tumbaco.

ORDEN DEL DIA

- 1.- Saludo y bienvenida a todos los presentes
- 2.- Constatación del Corum
- 3.- Autorización para que realice el tramite que pongan el nombre en un pasaje Que no tiene nombre en el barrio
- 4.- Clausura

En el primer punto del orden del día, el señor presidente saluda a todos los señores Presidentes de los equipos presentes, al mismo tiempo agradece por la presencia de todos y les da la mas cordial bienvenida y dice que se sientan como que estuvieran en vuestra casa y culmina agradeciendo por la colaboración prestada todos los compañeros directivos de la liga y los directivos de los equipos

Concluido todos los puntos del orden del día, de acuerdo a la convocatoria, inmediatamente el señor Mario Ulco Presidente de la Liga siendo las veinte y

dos horas con treinta minutos, declara clausurado la Asamblea y para constancia de lo resuelto y actuado firma el señor Presidente y Secretaria que certifica.-

Lic. Mario Ulco

Sta. Soledad Coyago

DIRECCION: TUMBACO-BARRIO LA ESPERANZA CALLE GONZALO PIZARRO Y LINEA FERREA TELEF. 2056285-2056263-2056816-0993196686

BIOGRAFIA DEL SEÑOR SEGUNDO MANUEL ULCO COLLAGUAZO

NOMBRES: SEGUNDO MANUEL

APELLIDOS: ULCO COLLAGUAZO

CEDULA NÚMERO: 170213684-5

FECHA DE NACIMIENTO: 24 DE MARZO DE 1924

PROFESION: JORNALERO

NOMBRE DEL PADRE: MANUEL ULCO

NOMBRE DE LA MADRE: MARIA CARMEN COLLAGUAZO

CASADO: PATRICIA CARRERA

PROCREA: 7 HIJOS

DOMICILIADO: EN LA PAROQUIA DE TUMBACO "BARRIO LA ESPERANZA"

FALLECE: 3 DE FEBRERO DE 1992

HECHOS SOBRESALIENTES EN EL BARRIO:

-COORDINABA E INCENTIVA A LA GENTE DE LA COMUNIDAD PARA REALIZAR LAS MINGAS PARA ARREGLAR LAS CARRETRAS DESTRUIDAS QUE EN ESE ENTONCES ERAN DE TIERRA

-GESTIONAR EN LA EMPRESA ELECTRICA QUITO, PARA QUE POR PRIMERA VEZ DOTEN DE LUZ ELECTRICA AL BARRIO

-COORDINAR Y PEDIR A LOS ORGANISMOS PERTINENTES PARA LA AMPLIACION DE LAS VIAS DEL BARRIO GRACIAS A ELLO EJECUTO SU HIJO MANUEL ULCO CARRERA LA AMPLIACION DE TODAS LAS VIAS DEL BARRIO

-CONSTRUYO LA IGLESIA DEL BARRIO LA ESPERANZA A TRAVEZ DE LAS MINGAS Y APORTE ECONOMICOS CON ALGUNAS PERSONAS DE LA COMUNIDAD.

MU.

- REPUBLICA DEL ECUADOR - DIRECCION OFICERAL DE REGISTRO CIVIL.

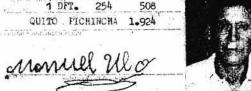


170213684-5

SEGUNDO MANUEL ULCO COLLAGUAZO 24 DE MARZO DE 1.924

- TUMBACO PICHINCHA

1 DFT. 254 508



ECUATORIANA
C/C. PATRICIA CARPERA
NTHCUNA (SOLO PIRHA) JORNALERO MANUEL ULCO MANTA CARMEN COLLAGUAZO
TUMBACO, 13 DE TUNIO DE 1980
10 24 DE MANZO DE 1.986



FIRMAS DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, QUE RESPALDAN A LA LIGA LA ESPERANZA PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE SOLICITE PONGA EL NOMBRE DEL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Edgar Jisaja Henera.	17054/57.7	The floring
SAIME SALGUERO	1800 33666	11/
ANGEL WATATURBÍ	1722149430	Anaflyangrungs
MARIO Ulco	1705678603	1 con Prof
Colsa Pardu	0700 690 98	V Chief of
Goolina Vera	175009962 7	Makadadhald.
JEHHY SHOLEN	1803 792512.	FRANCE SALLER
Fabionu Perez	1710623768	Tolon Resor
RAPASE UM	1703900493	pustos
Diego Maiguez	1715242879	(3)
Alexanders Trabagaing	1718241050	Ruf
sople when	HOU81750-5	fai
Estuasor telpa	050231422.2	A A SER
CARLOS TOAPANTO	1721036604	1-1
Chever Gomes	1222213716	Amfolite)
Mario dema	0600132824	fille.
GEOVENNY DAVIS	1715487 60	· HODY
Heiner Chamour	2100604178	
Mario lisurios	17128227 3-6	Hono Jours

FIRMAS DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, QUE RESPALDAN A LA LIGA LA ESPERANZA PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE SOLICITE PONGA EL NOMBRE DEL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Attouso Useo C.	1703062446	Achaul
Lancol Pisuna	1709998227	Seff
differso ASMUD	130711614	Ald September
Jose Agreda	070271384.2	
DAPIO XAVER ULCO C.	17-1858 032-5	
HILARIO LECHON	171284424-1	
Uswolds Jopa	147727954	
DAN. WO ALVANDO	0602257229	DANJOALARANO
Hauto Gangula	1710812924	Jan Jus
Kub a Pursby	020152320-6	
Victor Cabasango	172419026-2	X Color
Lovier Pinchao	0401618837	Thomas -
HILARO. LECHON,	1712844248	7
Ormer form	1707545169	AR STAD
DARIO PIZS	1203813280	THE STATE OF THE S
Vorio Ason	1715047146	el of the
Eugenio Rivera	777858985-4	Sintailel)
Suriago Ula Ponos	A14573924	200

FIRMAS DE RESPALDO DE LOS EQUIPOS FILIALES DE LA LIGA LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE PONGA EL NOMBRE DEL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS
Ampara Merudes Loza Rucles	1715750905	Merudes L.
Junguin Caxa go vico	1408948463	-/
Ganzolo Ugeisugo	160012815.9	conside the constant
Junondo Pisent	1713224432	Vine 1
Segendo Vilavio	1711835570	
Ciplian Azana	1722596770	
Juan Espinosa	1721838562	Hustopino
Hanul Sayos	171512718-7	Horas Col
Wilson VIncia	1718 910000	to Se Base
Edvardo V/co	1717769309	Company ?
Hedor Criollo	1712873916	fort-
Edisor Ulco	1724520935	June 1
Seguero Colloque 20	1716440004	Joy Ser
rich Sanbon	772649571-3	en fille
Esta Cupli	170652400	Extle Endle
Moulacyhorna Moons		Mon Along
Jose Collegiose	1709366570	Husto

FIRMAS DE LOS MORADORES DEL BARRIO LA ESPERANZA DE LA PARROQUIA DE TUMBACO, QUE RESPALDAN A LA LIGA LA ESPERANZA PARA QUE SE SOLICITE AL EMMOPQ DEL ILUSTRE MUNICIPIO DE QUITO SE SOLICITE PONGA EL NOMBRE DEL PASAJE E1B SIN NOMBRE EN EL BARRIO LA ESPERANZA.

NOMBRES Y APELLIDOS	NO. CEDULA	FIRMAS	
Cristina Ayala	17-1697-9032	fish popula	
112 had 1/100	775108802-0	Tompon	
Paris Cobasianso.	171823815-5		
luvo Como anter la	1709228346		
Fabian Vega	171585787-4	Sun Pia	
MADEO ULCO	170867860-	Jangres &	049379662
		V	



Quito, 0 3 MAY0 2016

Oficio No. 1420

-GG

05 MAY 2016 0001566

Licenciado Mario Ulco C. Presidente Liga Deportiva La Esperanza Calle Gonzalo Pizarro y Línea Férrea Telf. 2056285 Presente

De mi consideración:

En atención al oficio S/N, de fecha 01 de abril, ingresado a la EPMMOP con Hoja de Trámite No. 1143, mediante el cual solicita la asignación del nombre de "Manuel Ulco Collahuazo" en un pasaje ubicado en el barrio La Esperanza, parroquia Tumbaco; al respecto informo que, para la designación de nomenclatura vial dentro del Distrito Metropolitano de Quito, es necesario que exista un documento que respalde la participación y aceptación por parte de la comunidad de la denominación propuesta; por lo cual solicito, incluir en el acta de socialización, el nombre aprobado por los asistentes, con el fin de poder continuar con el proceso de oficialización de la nomenclatura en el pasaje E1B.

Atentamente

Ing. Alejandro Larrea Córdova

Gerente General

Empresa Pública Metropolitana de Movilidad y Obras Públicas

ĺ	Elaborado por:	Ing. Maria Teresa Tayo H.	M
	Revisado por:	Ing. Mónica Guzmán C.	AL.
	Aprobado por:	Ing Lorena Izurieta Z.	(D)
	Fecha:	26-04-2016	-

Adjunto: Copia de oficio S/N

HR: TE-MAT-1143-16



05 MAY 2015

Alexandra Estupinan
Firma: Addaldu B Hora: 9k41.

LIGA DEPORTIVA LA ESPERANZA

FILIAL: A LA FEDERACION DE LIGAS BARRIALES DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

PERSONERIA JURIDICA ACUERDO MINISTERIAL No-0299 DEL 10 SEPTIEMBRE DEL 2015.

Tumbaco, 1 de abril del 2016.

Señor Ingeniero.
Juan Pablo Solórzano
GERENTE DE OPERACIÓN DE MOVILIDAD DEL
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.
En su Despacho.

De nuestras Consideraciones.

Luego de hacerle llegar un calido y fraterno saludo de todos quienes representamos a la Liga La Esperanza, en mi calidad de Presidente de la Institución y conociendo su inclinación por el apoyo que esta dando a todas las Ligas deportivas y actividades del deporte, aprovecho la oportunidad para desear que los días venideros sean llenos de muchos augurios y prosperidad.

Nos dirigimos muy respetuosamente; para solicitar que por favor se digne ordenar a quien corresponda SE ESTABLESCA LA NOMECLATURA EN EL BARRIO LA ESPERANZA EN EL PASAJE SIN NOMBRE UBICADO ENTRE LAS CALLES GONZALO PIZARRO Y RIO AMAZONAS, CON EL NOMBRE MANUEL ULCO COLLAHUAZO; quien fue una persona nativa del sector y quien a hecho muchas cosas por el adelanto del barrio cabe indicar, como dirigente barrial y colaborando con plata y persona, cabe indicar que ahora que esta muerto nadie se acuerda ni agradece.

Como es posible Señor Gerente; que se ponga nombres extraños y raros a las calles del barrio por ejemplo EL CHOCOLATE, EL CARRIZAL, Clemente Celi etc; Por lo que vuelvo a reiterar hay muchísima gente que han hecho muchas cosas por el barrio y se debe poner esos nombres para recordarles por siempre.



En tal virtud, también ruego la marginación en el Municipio para en el futuro no tener ningún problema o inconveniente. Inclusive hay otro pasaje que no tiene nombre entre las calles José Plaza y Gonzalo Pizarro que se registre con el nombre de Gaspar carrera.

Este pedido lo hago en vista que la nomenclatura del barrio están sin nombre y soy unas de las persona que estoy luchando dentro de la liga durante muchos años en todos aspectos y SIENDO NOSOTROS UNA INSTITUCION JURIDICA CON ACUERDO MINISTERIAL NO-0299 DEL 10 DE SEPTEIMBRE DEL 2015.Y MI CORREO ES marioulco@hotmail.com y mi numero celular es 0993196686

De la atención gentil que de a la presente petición le anticipo mis sinceros agradecimientos y aprovecho la oportunidad para reiterar el testimonio de mi mas alta consideración y estima.

Atentamente.

Lic. Mario Olco C

CC. JEFE DE AREA DE NOMENCLATURA



Oficio Nro. MD-DJAD-2015-1830-OF

Quito, D.M., 07 de octubre de 2015

Asunto: Registro de Directorio de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA"

Señor Licenciado
Mario Gonzalo Ulco Carrera
Presidente
LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA
En su Despacho

De mi consideración:

En atención a su oficio S/N, con número de trámite MD-DGSG-2015-9144, de fecha 24 de Septiembre de 2015, mediante el cual solicita el Registro de Directorio de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", me permito informar a usted, lo siguiente:

Que, una vez revisada la documentación requerida para el Registro de Directorio y al encontrarse dentro del marco legal vigente, más los antecedentes expuestos anteriormente, señalo que, con esta fecha y bajo el Expediente No. 2015-10-07-603 MINISTERIO DEL DEPORTE-DJAD, queda registrado el Directorio de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" entidad que aprobó su estatuto mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0299 de 10 de Septiembre de 2015, suscrito por Magister Jessica Gabriela Andrade Campaña, Viceministra del Deporte.

El Directorio de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" electa en Asamblea Extraordinaria del 19 de Septiembre de 2015 para el período estatutario de CUATRO AÑOS comprendido entre el 19 de Septiembre de 2015 hasta el 19 de Septiembre de 2019, se encuentra conformado por las siguientes personas:

PRESIDENTE: ULCO CARRERA MARIO GONZALO VICEPRESIDENTE: SIMBAÑA GUAMÁN CECILIO SECRETARIA: COYAGO USHIÑA MARIA SOLEDAD TESORERO: COLLAGUAZO ULCO JOSE MANUEL

VOCALES PRINCIPALES:

PRIMERO: ASAÑA USHIÑA SEGUNDO LEONARDO SEGUNDO: ESPINOSA AMAGUAÑA JOSE DANIEL

TERCERO: COYAGO ULCO JOAQUIN

VOCALES SUPLENTES:

PRIMERO: ULCO QUINCHIMBA RAMIRO EDUARDO

Av. Gaspar de Villarroel E10-122 y Av. 6 de Diciembre – PBX: (593) (2) 396 92 00 www.deporte.gob.ec – Casilla 8251 - Quito -Ecuador

RUC: 1760006350001



Oficio Nro. MD-DJAD-2015-1830-OF Quito, D.M., 07 de octubre de 2015

SEGUNDO: PISUÑA AZAÑA MARIO FERNANDO TERCERO: ULQUIANGO TUZA SEGUNDO GONZALO

La representación legal de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" la tiene su Presidente, de conformidad con lo establecido en su estatuto vigente.

Al terminarse el periodo por el que fueron elegidos se deberá convocar a elecciones de conformidad a lo que establece el estatuto de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA"

La veracidad de la documentación ingresada es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios.

Atentamente,

Srta. Dra. Carla Veronica Jimenez Gonzália Ministerio
DIRECTORA DE ASUNTOS DEPORTIVOS

DIRECTORA DE ASUNTOS DEPORTIVOS

kl



FEDERACION DE LIGAS DEPORTIVAS BARRIALES Y PARROQUIALES DEL CANTON QUITO



CERTIFICACIÓN

Quito, 14 de diciembre del 2015

Licenciado Mario Ulco Carrera PRESIDENTE DE LIGA LA ESPERANZA

Por medio de la presente, la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito certifica que Liga La Esperanza participó en el año 2015, en el campeonato de microfútbol organizado por nuestra entidad Deportiva.

Es todo cuanto puedo certificar en honor a la verdad

Atentamente,

Dr. Marco Collaguazo
PRESIDENTE

FLDBPCQ



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

1792627303001

RAZON SOCIAL:

LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE:

OTROS

REPRESENTANTE LEGAL:

ULCO CARRERA MARIO GONZALO

CONTADOR:

FEC. INICIO ACTIVIDADES:

04/11/2015

FEC. CONSTITUCION:

10/09/2015

FEC. INSCRIPCION:

04/11/2015

FECHA DE ACTUALIZACIÓN:

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: TUMBACO Ciudadela: MICIP Calle: AURELIO DAVILA CAJAS Número: S/N Intersección: RIO SNA PEDRO Referencia ubicación: A CIEN METROS DE LA UPC Telefono Trabajo: 022056285 Telefono De Referencia: 022056263 Telefono De Referencia: 022056738 Celular: 0993196686 DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

- * ANEXO ACCIONISTAS, PARTICIPES, SOCIOS, MIEMBROS DEL DIRECTORIO Y ADMINISTRADORES
- * ANEXO RELACION DEPENDENCIA
- * ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
- * DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA_SOCIEDADES
- * DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
- * DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

del 001 al 001 ABIERTOS:

1

JURISDICCION:

\ ZONA 9\ PICHINCHA

CERRADOS:

0

CONTRIBUYENTE

DIRECTION ZUNAL 9 AGENCIA SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MFGS060514

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 04/11/2015 08:49:42



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES SOCIEDADES



NUMERO RUC:

1792627303001

RAZON SOCIAL:

LIGA DEPORTIVA BARRIAL LA ESPERANZA

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

No. ESTABLECIMIENTO:

001 **ESTADO** ABIERTO MATRIZ

FEC. INICIO ACT. 10/09/2015

NOMBRE COMERCIAL:

FEC. CIERRE: FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ORGANIZACIÓN Y GESTIÓN DE COMPETENCIAS DEPORTIVAS AL AIRE LIBRE O BAJO TECHO CON PARTICIPACIÓN DE DEPORTISTAS PROFESIONALES O AFICIONADOS

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: TUMBACO Ciudadela: MICIP Calle: AURELIO DAVILA CAJAS Número: S/N Intersección: RIO SNA PEDRO Referencia: A CIEN METROS DE LA UPC Telefono Trabajo: 022056285 Telefono De Referencia: 022056263 Telefono De Referencia: 022056738 Celular: 0993196686

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

DIRECCION ZONAL 9 Servidor Responsable

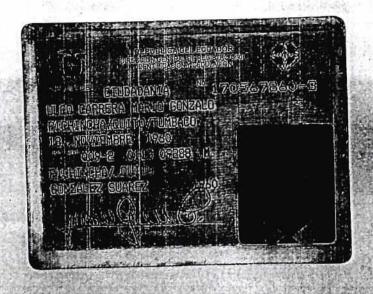
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los dalos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: MFGS060514

Lugar de emisión: QUITO/AV. GALO PLAZA

Fecha y hora: 04/11/2015 08:49:43









ACUERDO MINISTERIAL Nro.0299

MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA VICEMINISTRA DEL DEPORTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.";

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibídem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, el artículo 96 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, establece la estructura del deporte barrial y parroquial del sistema deportivo ecuatoriano, en la cual se encuentran las Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

QUE, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en el artículo 59 señala que: "Para la constitución de una Liga Deportiva Barrial y/o Parroquial, urbano o rural, se requiere de un mínimo de tres clubes básicos barriales."

P/



y/o parroquiales con personería jurídica y/o reconocimiento deportivo y participación deportiva recreativa (...)";

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone: "DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES.- cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones...";

QUE, el artículo 17 Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva manifiesta que: "Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estime conveniente...";

QUE, el artículo 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: "La delegación de atribuciones.- Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial";

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 579 de 13 de febrero de 2015, el Señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministra del Deporte a la Magíster Catalina Ontaneda Vivar;

QUE, mediante Acuerdo Ministerial No. 0105 de 09 de marzo de 2015, la Señorita Catalina Ontaneda Vivar, Ministra del Deporte, delega a la Viceministra del Deporte la atribución para otorgar personería jurídica, aprobar y reformar estatutos, de conformidad a lo previsto en el Art. 14 literal l) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, de las siguientes organizaciones deportivas: Asociaciones Provinciales por Deporte, Federaciones Provinciales de Ligas Barriales y Parroquiales, Federaciones Cantonales Deportivas de Ligas Barriales y Parroquiales, Federaciones Nacionales de Deporte Adaptado y/o Paralímpico para personas con discapacidad y Comité Paralímpico Ecuatoriano, FEDENADOR, FEDENALIGAS, FEDUP, FEDEME, FEDEPOE y FEDENAES, Clubes Deportivos Básicos para el Deporte Barrial, Parroquial y Comunitario, Clubes de Deporte Adaptado y/o Paralímpicos para personas con discapacidad, Clubes Especializados Profesionales, Clubes Deportivos Especializados Formativos, Clubes Deportivos Especializados de Alto Rendimiento, Ligas Deportivas Cantonales y Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales;

OH W



QUE, el señor Mario Gonzalo Ulco Carrera, Presidente de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA", solicitó mediante trámite número MD-MDSG-2015-7011, de fecha 23 de julio de 2015, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Oficio No. MD-DJAD-2015-1104, de fecha 11 de agosto de 2015, el Ministerio del Deporte solicita se complete la información al trámite previamente referido;

QUE, el señor Mario Gonzalo Ulco Carrera, Presidente de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA", solicitó mediante trámite número MD-MDSG-2015-8244, de fecha 01 de septiembre de 2015, se apruebe el Estatuto de la mencionada organización deportiva;

QUE, mediante Memorando No. MD-DJAD-2015-0748, de 07 de septiembre de 2015, la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite el informe jurídico favorable para la Aprobación del Estatuto de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA".

En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Art. 1.- Conceder Personería Jurídica y aprobar el Estatuto de la LIGA DEPORTIVA BARRIAL "LA ESPERANZA", con domicilio en el Cantón Quito, Provincia de Pichincha, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio Sectorial, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho; si existiere contradicción entre la normas estatutarias y las disposiciones legales y reglamentarias, se entenderán no escritas las normas estatutarias.

ARTÍCULO CUARTO.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la aprobación estatutaria.



Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 1 15EF

MAGÍSTER JESSICA GABRIELA ANDRADE CAMPAÑA VICEMINISTRA DEL DEPORTE



.сстои: вагло La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n del Deporte QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL

ESTATUTOS DE LA LIGA

Quito D.M. Septiembre 10 de 2015

TÍTULO I DOMICILIO, CONSTITUCIÓN Y FINES

- En Tumbaco Barrio La Esperanza Calle Los Alamos, Cantón Quito, Provincia de Årt. 1.-Pichincha, se constituye La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", misma que se regirá por la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; su Reglamento General, Normativa emitida por el Ministerio Sectorial, por el presente Estatuto; su Reglamento Interno y demás leyes aplicables.
- La Liga tendrá su domicilio y su sede en el Barrio La Esperanza de Tumbaco. Art. 2.-
- Art. 3.-Estará constituido por un mínimo de 3 (tres) Clubes Deportivos Básicos y/o Barriales y Parroquiales que obtuvieron su personería jurídica y por los que obtuvieron el reconocimiento deportivo y por lo tanto estén legalmente constituidos.
- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" por su naturaleza deportiva, es una Art. 4.entidad de derecho privado, con personería jurídica propia , ajena a toda actividad política y religiosa de acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador y la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación.
- La Liga tendrá una duración indefinida y el número de sus asociados podrá ser Art. 5.-
- Son fines y objetivos de la Liga, los siguientes: Art. 6.
 - a. La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" estará orientad a la práctica del deporte recreativo y buscará la integración de todos los miembros de la comunidad, sin discriminación alguna.
 - b. Motivará la organización y participación de las y los ciudadanos de los barrios y parroquias, urbanas y rurales, a fin de lograr su formación integral y mejorar su calidad de vida;
 - c. Propenderá al mejoramiento deportivo de los socios, incentivando las actividades y cualidades individuales o de grupo que se destaquen en cada compromiso en que intervengan;
 - d. Organizar y participar en todos los eventos planificados por la Liga, así como los compromisos deportivos considerados dentro del deporte Barrial y Parroquial, estableciendo competencias y fomentando relaciones con entidades similares de acuerdo a la ley del Deporte, Educación Física y
 - e. Velar por el bienestar y seguridad física, ética y moral de sus filiales;
 - f. La Liga llevará como principio fundamental "DEPORTE Y CULTURA";

00 0:45



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL

Quito D.M. Septiembre 10 de 2015

QUITO - ECUADOR

g. Las demás que se deriven del contenido de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, este estatuto, su reglamento y demás normas conexas.

(Dos)

TITULO II DE LOS CLUBES

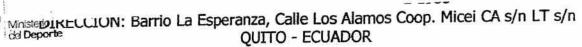
Art. 7.- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", del Cantón Quito, Provincia de Pichincha estará conformada por al menos tres clubes deportivos básicos barriales y/o parroquiales que manifiesten su deseo de ser parte integrante sin más requisito para su afiliación que estar legalmente constituidos y contar con el Acuerdo Ministerial otorgado por el Ministerio Sectorial con el que se les haya concedido personería jurídica además deberán tener Registro de Directorio y los clubes que cuenten con el respectivo reconocimiento deportivo, acorde con los requisitos establecidos en la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su reglamento de aplicación y demás disposiciones emitidas por el Ministerio sectorial, constituyéndose en sus filiales y manifestando su pretensión de ser filial.

Art. 8.- Son derechos de los clubes filiales:

- a. Participar con sus representantes para elegir y ser elegidos;
- b. Participar de todos los beneficios que la entidad otorgue a sus afiliados; y,
- c. Intervenir directa y activamente en la vida de la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA"

Art. 9.- Son deberes de los clubes filiales:

- a. Observar y cumplir con la Ley del deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, Estatuto y Reglamentos de la Federación de Ligas Deportivas Barriales y Parroquiales del Cantón Quito, Estatuto, Reglamento Interno de la Liga y demás normas jurídicas aplicables;
- Los representantes de los clubes deberán desempeñar los cargos o comisiones que les fuere encomendados con eficiencia y eficacia;
- c. Velar por el prestigio de la Institución, en todas las actividades en que participe;
- d. Intervenir disciplinadamente en todos los eventos sociales, culturales y deportivos de la Liga, siempre que fueran requeridos;
- Facilitar a sus deportistas para la conformación de las selecciones Parroquiales Cantonales, Provinciales y Nacionales; y,
- f. Todas las demás que se desprendiesen del contenido del estatuto y reglamentos internos de la Liga
- Art. 10.- El carácter de filial, miembro o parte integrante provisional o definitivo de la Liga puede suspenderse de manera provisional o definitiva.
- Art. 11.- Puede suspenderse de la manera temporal por las siguientes causas:



ETIFICO QUE EL PRESENTE CUMENTO ES FIEL COMA DEPOr agresiones verbales entre directivos, directores técnicos y/o deportistas; GINAL ito D.M. Septiembre b_{10 d} por garse a participar en eventos deportivos en las diferentes categorías;

 c. Por negarse a participar de eventos o programaciones organizadas por los organismos rectores del deporte a la cual la institución es afiliada;

- d. Inobservar los reglamentos en el desarrollo de los actos, sesiones, competencias o cualquier actividad deportiva en la que participe su Club a través de sus dignatarios, deportistas y/o socios;
- e. Actos que impliquen desacato a la autoridad de la Liga, debidamente comprobados;
- f. Para el caso de los deportistas, por participar en eventos parroquiales, cantonales provinciales o nacionales, en representación de otro Club, si la previa y respectiva autorización; y,
- g. Las demás contempladas en la Ley, disposiciones emitidas por el Ministerio Sectorial, la Liga, sus estatutos, el reglamento interno y reglamentaciones internacionales legalmente aprobados y que fueren aplicables.
- Art. 12.- En caso de que uno de los clubes afiliados a la Liga, pida suspensión en forma voluntaria, esta deberá estar al día en sus obligaciones con la Liga;
- Art. 13.- El tiempo máximo que podrá durar la suspensión temporal será de un año según la gravedad de la falta. Una vez concluido el período de la sanción o transcurrido por lo menos el 50% del período de esta, si el caso lo amerita el sancionado podrá pedir su reincorporación a la Liga mediante solicitud dirigida a la Asamblea General.
- Art. 14.- Si la sanción impuesta por la Liga a uno o más clubes afiliados a ésta, es la de suspensión temporal, esta sanción regirá para todas las actividades deportivas, de dicho o dichos clubes.
 - Art. 15.- Se garantiza a todos los clubes el derecho a la defensa; de acuerdo con el procedimiento que para el caso se señale en los reglamentos internos de la Liga.
 - Art. 16.- El carácter de filial se pierde en los siguientes casos:
 - a. Por desafiliación notificada al Directorio;
 - Por expulsión decretada por la Asamblea General, de acuerdo con lo que dicte el Reglamento correspondiente;
 - Por la no participación en las competencias deportivas y sociales programadas por la Liga, sin la debida justificación y que deberán ser debidamente comprobados dentro de dos años consecutivos; y,
 - d. Por disolución o liquidación del Club

TÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE FUCIONAMIENTO

X

QUITO - ECUADOR

Art. 17.- Las actividades y desenvolvimiento general de la Liga, estarán dirigidos por la CERTIFICO QUE EL ASSANTILLA General , por el Directorio, las comisiones nombradas para el efecto, de ORIGINAL CONFORMIDA CONFORMID

Art. 18.- La estructura de los organismos de funcionamiento de la Liga, así como de sus filiales propenderán a la representación paritaria de mujeres y hombres, conforme lo establecido en el Art. 22 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y el incumplimiento de esta disposición dará lugar al establecimiento de las sanciones contempladas en el presente estatuto y en la Ley antes referida.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 19.- La Asamblea General es el máximo organismo de la Liga, deberá estar integrada por dos directivos o delegados de cada uno de los clubes filiales con personería jurídica o que tengan reconocimiento deportivo, designados por el organismo que representan, que se encuentra en uso de sus derechos.

Art. 20.- La Asamblea General podrá ser ordinaria o extraordinaria. La Asamblea General ordinaria se reunirá una vez al año dentro del primer mes, previa convocatoria hecha por el Presidente.

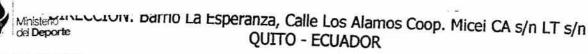
Art. 21.- La Asamblea General se instalará en la primera convocatoria, con la asistencia de los representantes de la mitad más uno de los clubes filiales, en caso de no existir quórum a la hora señalada, la sesión se realizará una hora después con el número de clubes presentes. Dicha advertencia se hará constar en la convocatoria.

Art. 22.- La Asamblea General Extraordinaria, se reunirá en cualquier día del año previa convocatoria hecha por el Presidente de la Liga o, a pedido escrito de por lo menos la tercera parte de los clubes filiales y en ella se trataran únicamente los puntos que consten en la convocatoria.

Art. 23.- Toda convocatoria tanto para la Asamblea General Ordinaria, como para Asamblea General Extraordinaria, se harán mediante carta enviada a cada uno de los clubes filiales, de lo cual deberá quedar constancia de su entrega; y además se fijarán carteles en lugares visibles de la sede de la Liga Deportiva Barrial La Esperanza, las convocatorias a la Asamblea General se harán con por lo menos seis días de anterioridad a la fecha, en que deberá llevarse a cabo la misma.

Art. 24.- Toda Asamblea General deberá estar presidida por el presidente de la Liga y a falta o ausencia de éste, por el Vicepresidente, o por uno de los vocales principales en su orden.

4.49



CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES HEL COPÍA DEL Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple de votos,
ORIGINAL es decir con la mitad más uno de los representantes asistentes y debidamente

Quito D.M. Septiembre 10 de 2015
acreditados por la institución deportiva.

Art. 26.- En las elecciones el voto podrá ser secreto o público a juicio de la Asamblea General. La decisión de todo asunto que comprometa el buen nombre de cualquier dirigente o Club afiliado, se hará necesariamente por voto público y razonado.

Art. 27.- Son atribuciones de la Asamblea:

- Elegir por votación secreta o pública a los miembros del directorio: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Tres Vocales Principales y sus respectivos suplentes, proclamarlos y posesionarlos en sus cargos;
- Discutir y Reformar las reformas al estatuto, los reglamentos internos presentados por el Directorio y someterlos a aprobación y conocimiento del Ministerio Sectorial;
- Conocer y Reformar los informes administrativos y financieros de los ingresos y gastos anuales presentados por el Presidente y Tesorero responsable del área financiera, hasta el 31 de marzo de cada año; (Plan Operativo Anual);
- d. Conocer y Reformar y resolver los informes de las Comisiones ;
- e. Fijar multas a las filiales;
- f. Autorizar la enajenación de los bienes inmuebles de la Liga Deportiva Barrial;
- g. Reformar el Plan de actividades y el Presupuesto presentado por el Directorio y disponer su trámite de conformidad con lo que establece el Art. 135, 136, 137, 138 de la Ley del Deporte y su reglamento;
- Resolver sobre las solicitudes de afiliación y reincorporación a la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" presentadas por los clubes;
- Conocer y resolver sobre las sanciones de los clubes filiales; y,
- Los demás que se desprendan del contenido del presente estatuto.

CAPÍTULO II DEL DIRECTORIO

- Art. 28.- El Directorio es el organismo ejecutor de las actividades de la Liga y estará integrada por: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, tres vocales principales y tres vocales suplentes.
- Art.29.- El Directorio será elegido para un período de CUATRO AÑOS (4), podrá optar por la reelección inmediata por una sola vez. Para una nueva postulación al mismo cargo, deberá transcurrir un periodo, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 151 de la Ley del Deporte.

QUITO - ECUADOR

Art. 30.- El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes; cuando lo convoque el CERTIFICO QUE EL PRESENTE Presidente o lo solicite, por lo menos, tres miembros del Directorio; o por lo DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL Menos un tercio de los representante de los clubes filiales.

Quito D.M. Septiembre 10 de 2015

A

Art. 31.- El quórum reglamentario para sesiones del Directorio, será de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

- Art.32.- Las resoluciones del Directorio se tomarán por mayoría simple de votos; es decir, con la mitad más uno de sus miembros. El Presidente tendrá voto dirimente.
- Art.33.- Los miembros del Directorio, serán solidariamente responsables en el caso de que sus decisiones causen perjuicio a la entidad.
- Art. 34.- Las sesiones del Directorio serán convocadas por el Presidente, y en su ausencia temporal o definitiva, por el Vicepresidente, o quien haga sus veces.

Art. 35.- Funciones y atribuciones del Directorio:

- a. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos, así como las resoluciones de Asamblea General;
- Conocer las solicitudes de afiliación y presentarlas ante la Asamblea General para su resolución;
- Elaborar la proforma presupuestaria y presentarla a conocimiento y aprobación de la Asamblea General;
- d. Llenar internamente las vacantes que se produzcan en el Directorio hasta que la Asamblea General haga las designaciones;
- e. Designar las comisiones que fueren necesarias para el buen funcionamiento de la Liga Deportiva Barrial;
- f. Juzgar y sancionar a los clubes de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, respetando en todo caso el debido proceso y derecho a la defensa;
- g. Nombrar anualmente dentro de sus tres primeras sesiones al Síndico de la Liga;
- h. Nombrar al Síndico y demás empleados de la Liga Deportiva Barrial LA ESPERANZA, que su juicios sean necesarios para su buena marcha y señalar sus obligaciones y salarios de acuerdo a las disposiciones legales aplicables;
- Preparar y presentar el proyecto de reglamento interno de la Liga Deportiva Barrial LA ESPERANZA para la aprobación de la Asamblea General;
- j. Autorizar inversiones, gastos o contratos mayores al 2% del presupuesto anual de la liga. Esta autorización deberá ser aprobada con por lo menos por las tres cuartas partes de los miembros del Directorio presentes;
- Presentar ante la Asamblea general para su conocimiento y aprobación en sesión ordinara a proforma presupuestaria para el periodo inmediato;
- Presentar anualmente ante la Asamblea General su informe de labores;
- m. En caso que la liga reciba recursos públicos superiores al 0.0000030 de Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administración de los fondos públicos que recibe la liga, y su nombramiento será inscrito en el Ministerio Sectorial. El Administrador Financiero responderá de sus actos civil y

ISTEDIRECCION: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEPENDIMENTE, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los Quito D.M. Septiembre 10 de 2015 mentos legales aplicables, tal como lo indica el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación;

n. Todas las demás que les asigne la Ley, su reglamento de aplicación, este Estatuto, reglamentos internos y la Asamblea General.

De mismo modo, conforme lo prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en su Art. 19, las organizaciones deportivas que reciben fondos públicos están obligadas a presentar su informe de gestión al Ministerio, hasta el 31 de marzo de cada año.

Art. 36.- Es absolutamente prohibido a los miembros del Directorio:

- a. Intervenir en las resoluciones de asuntos en los que tuvieren interés los miembros del directorio, o sus parientes, comprendido dentro del tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad;
- b. Percibir directa o indirectamente, fondos de la Liga Deportiva Barrial o de sus filiales, sin autorización expresa del Directorio y/o en los casos contemplados en la Ley, el estatuto y el reglamento;
- c. Enajenar o conceder en arriendo directa o indirectamente sus bienes a favor de la Liga Deportiva Barrial, o los bienes de sus parientes a los que se refiere el literal a), de este artículo o percibir fondos de la Institución a mutuo acuerdo o en cualquier otra forma del contrato;
- Realizar gestiones a favor de intereses contrario a los de la Liga Deportiva Barrial;
- e. Atribuirse la representación de la Liga Deportiva Barrial, o tratar de ejercer aislada o individualmente las atribuciones que le corresponden a la Entidad, o participar o comprometer arbitrariamente las decisiones de las entidades filiales;
- f. Atentar de cualquier modo contra el patrimonio de la Liga Deportiva barrial, o coadyuvar para su extinción o menoscabo;
- g. Ordenar egresos de los fondos o bienes de la Liga Deportiva Barrial.

Los acuerdos o contratos realizados en contravención de las prohibiciones del presente artículo serán nulos. Los miembros del Directorio que incurrieren en esta nulidad, serán personal y pecuniariamente responsables, por los perjuicios que ocasionaren a la Liga Deportiva Barrial.

CAPÍTULO III DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE

- El Presidente y el Vicepresidente deben ser ecuatorianos mayores de edad, Art. 37.pertenecer a uno de los clubes filiales, durarán hasta CUATRO AÑOS en sus cargos, pudiendo ser reelegidos de conformidad a lo establecido en el Art. 151 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación
- Art. 38.-Son deberes y atribuciones del Presidente:
 - Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Liga Deportiva Barrial;

0 0 51



IRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL CODIA DE el representante de la Liga Deportiva barrial, ante la Asamblea General de la Quito D.M. Septiembre 10 de 6015

c. Asegurar la implantación de procedimientos que contemplen las acciones de control para precautelar el uso eficiente de los recursos materiales y financieros;

- d. Presentar al Directorio, para su aprobación los planes, programas reglamentos y variaciones al presupuesto general de la institución tendientes a mejorar la administración de los recursos humanos, materiales y económicos de propiedad de la Entidad:
- e. Tramitar, a favor de la entidad cuando fuere del caso las herencias, legados y donaciones;
- f. Presidir las sesiones de la Asamblea General y las del Directorio;
- g. Legalizar con su sola firma los documentos oficiales de la entidad que le correspondan suscribir:
- h. Supervisar el movimiento económico y técnico de la Liga Deportiva Barrial;
- i. Autorizar las inversiones y gastos dentro de la administración contempladas en el presupuesto de gastos aprobados para el período vigente;
- j. Diseñar, someter a aprobación del Directorio e implantar los procedimientos que contemplen los controles previos y concurrentes indispensables;
- k. Presentar a la Asamblea General Ordinaria su informe de labores cada año;
- I. Vigilar las actividades de Tesorería, Secretaría y demás dependencias de la Liga Deportiva Barrial; y, hacer las recomendaciones que crea necesarias en cada caso;
- m. Informar al directorio las anomalías que encuentre para su solución;
- n. Firmar conjuntamente con el Secretario(a), las actas respectivas; y,
- o. Las demás que le asigne el presente estatuto, el reglamento interno, la Asamblea general y el Directorio.
- El Vicepresidente colaborará con el Presidente en todas los actos y funciones Art. 39.encomendadas por las autoridades de la ligas.
- El Vicepresidente podrá subrogar al Presidente, en caso de ausencia por t. 40.enfermedad, renuncia o cualquier otro impedimento de este. Tendrá las mismas atribuciones y obligaciones que el Presidente, durante el tiempo que dure la subrogación. En caso de ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá la Presidencia hasta la terminación del período para el cual fue elegido.
- Art. 41.-En caso de ausencia o impedimento del Vicepresidente, este será reemplazado por uno de los vocales principales de acuerdo al orden de su elección.
- El Vicepresidente será Presidente nato de la comisión económica y técnica de la Art. 42.entidad debiendo presentar su informe de labores al directorio en forma trimestral o semestral y a la Asamblea General Ordinaria en forma anual.
- Son facultades del Vicepresidente: Art. 43.-
 - a. Presidir la Comisión Económica y Técnica de la Liga Deportiva Barrial;
 - b. Colaborar con las acciones de la Presidencia; y,
 - c. Las demás funciones que conste en el estatuto y Reglamento Interno de la Liga.

DIRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n

QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DIMANTENER actualizado y valorado un detalle de los bienes y equipos propiedad de la
Quito D.M. Septiembre 10 de 2015 Deportiva Barrial "LA ESPERANZA",

Recibir y entregar previo inventario, los libros, fondos y especies a su cargo; y,
 Las demás que se desprendan de la aplicación del presente estatuto y demás reglamentos de la Entidad

CAPÍTULO VI DEL SÍNDICO

- Art. 47.- El Síndico será el asesor legal de la Liga Deportiva Barrial, será elegido de entre una terna presentada al directorio de la Liga; deberá ser doctor en Jurisprudencia o Abogados de los Tribunales de Justicia.
- Art. 48.- Son funciones del Síndico:
 - Representar a la Liga Deportiva Barrial en todos los asuntos legales que se presentaren;
 - Emitir su opinión acerca de las consultas que se formulen por parte de la Asamblea general y demás Organismos de la Liga Deportiva Barrial;
 - c. Redactar y vigilar que se cumpla los contratos que celebre la Liga Deportiva Barral;
 - d. Asistir con voz informativa a las sesiones de Asamblea General, Directorio Ampliado y Directorio; y,
 - Las demás que se desprendan del presente estatuto, reglamento, así como lo que dispongan los órganos de la Liga Deportiva Barrial, en materia legal.

CAPÍTULO VII DE LOS VOCALES

- Art. 49.- Son deberes y atribuciones de los vocales:
 - a. Concurrir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sesiones del Directorio Ampliado y Directorio;
 - b. Cumplir puntualmente las disposiciones de la Asamblea General y de los demás organismos de funcionamiento;
 - Reemplazar al Presidente o al Vicepresidente en el caso de falta, ausencia o impedimento de éstos, en orden de su nombramiento; y,
 - d. Los demás que le asigne el presente estatuto, reglamento, la Asamblea General y el Directorio.
- Art. 50.- El Directorio al iniciar sus labores conformarán las siguientes Comisiones:
 - a. Económica, de Finanzas y Presupuesto;
 - b. Comisiones Deportivas;
 - c. De Educación y Cultura;
 - d. De Prensa y Comunicación Social;
 - e. Técnica;
 - f. De Calificación;

25

×00 0.55

PERECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE

DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL DISCIPLINA

Quito D.M. Septiembre Relaciones públicas y sociales; y,

Jurídica

Art. 51.- Las comisiones estarán formadas e integradas por tres miembros, de entre quienes se nombrará un Secretario. En ningún caso las comisiones podrán tener menos de tres miembros y el Presidente de la Liga será presidente nato de las mismas, pudiendo delegar la Presidencia de la comisión en uno de los tres miembros.

Ar. 52.- Corresponde a las Comisiones:

- Informar mensualmente al Directorio, de su labor y presentar las sugerencias que sean necesarias;
- b. Sesionar por lo menos una vez al mes en forma independiente a la del Directorio;
- Elaborar un plan de trabajo para cada temporada deportiva, incluyendo el presupuesto correspondiente y presentarle al Directorio hasta 30 de septiembre de cada año; (Plan Operativo Anual)
- Nombrar delegados que estén presentes en las prácticas deportivas que les sean inherentes;
- e. Conocer los informes del cuerpo técnico y adoptar las medidas para solucionar los problemas en caso de haberlos;
- f. Mantener buenas relaciones entre los miembros de la Liga y de ésta con otras entidades similares;
- g. Emitir los informes técnicos necesarios sobre los reclamos interpuestos por los deportistas y organismos filiales a la Liga deportiva Barrial mismos que serán puesto en conocimiento del Directorio para su resolución en primera instancia; y,
- Las demás atribuciones que asigne este estatuto, el reglamento, la Asamblea General y el Directorio.

TÍTULO IV DE LOS DEPORTISTAS

- Art. 53.- La Liga Deportiva Barrial estará obligada a llevar el registro de todos los deportistas en sus respectivas disciplinas, paro lo cual dispondrá de las afiliaciones y certificaciones correspondientes.
- Art. 54.- Toda Transferencia de los deportistas de la Liga Deportiva Barrial o de cualquiera de sus filiales, se registrará con la debida oportunidad en la Secretaría de la Liga para su actualización y registro.
- Art. 55.- La Liga Deportiva Barrial no podrá negar la transferencia de un deportista, para lo cual no exigirá más requisitos que los señalados en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento de aplicación o en sus estatutos y reglamentos internos.
- Art. 56.- El deportista de la Liga Deportiva Barrial, que infringiere alguna de las disposiciones consignadas en este estatuto, podrá ser sancionado observando el

-00 0156

Ū 5





PERECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL CO

- Art. 57.- Todos los deportistas afiliados a la Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA" a más de los establecidos en la Ley gozarán de los siguientes derechos y garantías.
 - a. Ocupar los locales e implementos deportivos de la Liga Deportiva barrial;
 - Atención Médica, tratamiento, rehabilitación y medicamentos, cuando el caso lo amerite;
 - Tener opción individual o colectivamente a títulos, menciones, reconocimientos, etc., que la Liga Deportiva Barrial, otorgue según sus reglamentos;
 - d. Llevar la representación de la Liga Deportiva Barrial, dentro y fuera de la parroquia;
 - Ser escuchados en sus planteamientos y exposiciones por parte de la Liga Deportiva Barrial;
 - f. Obtener la tarjeta o carnet de Ligas del Cantón Quito

TÍTULO V DE LOS EMPLEADOS

- Art. 58.- Los empleados están obligados a cumplir estrictamente el estatuto, los reglamentos, las disposiciones de las autoridades de la Liga Deportiva barrial así como de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento de aplicación y más leyes conexas.
- Art. 59.- Los empleados de la Liga, que sean socios de los clubes filiales, no podrán ejercer funciones directivas ni a título de encargo.
- t. 60.- Todo contrato con los empleados de la Liga, necesariamente deberá constar por escrito.

TÍTULO VI FONDO Y PERTENENCIAS

Art. 61.- El Patrimonio de la Liga, estará constituido:

- a. Por los aportes ordinarios y extraordinarios de sus filiales;
- Por las herencias, legados o donaciones de cualquier naturaleza que fueren realizados a su favor, por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;
- c. Por todos los bienes muebles e inmuebles que a cualquier título adquiera en el futuro; y,
- d. Por todos los demás ingresos a que tuviere la Institución en forma lícita
- Art. 62.- El patrimonio de la Liga se destinará exclusivamente al cumplimiento de sus fines deportivos.

PECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n OUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
ORIGINAL. 63.- El Directorio, el Presidente y el Tesorero, serán responsables de que todos los
Quito D.M. Septiemb in gresona obtenidos por la Liga sean destinados al cumplimiento de los fines de la
Entidad

Art. 64.-

La Liga podrá incrementar mecanismos para la obtención de recursos propios los mismos que deberán ser obligatoriamente reinvertidos en el deporte, educación física y/o recreación, así como también, en la construcción y mantenimiento de infraestructura.

Art. 65.-

Los recursos de autogestión generados por la Liga que reciba fondos públicos, serán auditados con el fin de verificar su reinversión en el deporte, del mismo modo, los recursos que provengan de bienes muebles o inmuebles construidos o adquiridos con recursos públicos, serán sujetos de auditoria privada anual y sus informes deberán ser remitidos durante el primer trimestre de cada año, los mismos que serán sujetos de verificación por parte del Ministerio Sectorial.

TÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA LIGA

Art. 66.- La Liga podrá disolverse por las siguientes causales:

- a. Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- Por comprometer la seguridad o los intereses de Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los ministerios u organismos de control y regulación;
- Por disminuir el número de miembros a menos del mínimo requerido para su constitución;
- d. Por decisión voluntaria de la Asamblea General convocada exclusivamente con este objetivo. En el acta deberán constar los nombres de los asistentes y las formas de éstos.
- e. Las demás causales establecidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General.

Cuando la organización incurriere de las causales de disolución, el Ministerio del Deporte instaurará de oficio a petición de parte, un procedimiento administrativo. Cuando la disolución fuere decidida por la Asamblea General de Socios, la Liga comunicará de este hecho al Ministerio Sectorial, adjuntando copias certificadas de las actas y la conformación de un Comité de Liquidación constituido por tres personas, una de los cuales será designada por el Ministerio Sectorial:

El Ministerio Sectorial, mediante resolución dispondrá la liquidación y procederá como en el caso anterior.

DIRECCIÓN: Barrio La Esperanza, Calle Los Alamos Coop. Micei CA s/n LT s/n QUITO - ECUADOR

CERTIFICO QUE EL PRESENTE
DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL
LOS bienes que conforman el acervo líquido, serán traspasados a una o varias
original

Quito D.M. Septiembrinstituciones sin fines de lucro, que tengan por objetivos y finalidades similares a
las de la Liga, que determine la última Asamblea General.

En caso de disolución, los miembros de la Liga no tendrán derecho a ningún título sobre los bienes de la Organización.

- Art. 67.- Llegado el caso de la terminación, se procederá a la liquidación de conformidad con lo previsto en el Código Civil. La Asamblea General dispondrá del activo líquido de la Institución de conformidad con la Ley.
- En caso de liquidación voluntaria, este deberá ser conocida por la Asamblea General Extraordinaria a la que deberán concurrir no menos del noventa por ciento (90%) de los socios y siempre que tal liquidación fuere aprobada por una mayoría del ochenta por ciento (80%) de los concurrentes

TÍTULO VIII DE LAS SANCIONES

- Art. 69.- Los socios del Club que incumplieren el presente Estatuto, sus Reglamentos o las Resoluciones de los órganos de la Entidad, serán sancionados según la gravedad de la falta, con:
 - a. Amonestación escrita;
 - b. Sanción Económica;
 - c. Suspensión temporal;
 - d. Suspensión definitiva; y,
 - e. Limitación, reducción o cancelación de los estímulos concedidos.
- Art. 70.- Para la aplicación de las sanciones se estará a las disposiciones que señala el Título XVI de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación como a las contempladas en el Reglamento Interno de la Liga.
- Art. 71.- La imposición de cualquiera de las sanciones arriba descritas, en ningún caso se considerará como excluyente de las responsabilidades civiles, penales y administrativas que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

TÍTULO IX SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 72.- Todos los conflictos internos que surjan entre los socios de la Liga serán resueltos por acuerdo de las partes en controversia y si aquello no fuere posible deberán observar la disposición contenida en el artículo 161 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.



QUITO - ECUADOR

perjuicio de lo anteriormente señalado se podrá recurrir a una tribunal de mediación y arbitraje u otros procedimientos legalmente reconocidos para la Quito D.M. Septiembre \$0 40 26 de conflictos (art. 162 ley).

TITULO X DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 74.- Las resoluciones y disposiciones de la Asamblea General, del Directorio y de las Comisiones deberán notificarse a los clubes. Se considerarán conocidos por éstos, por haber asistido a la sesión donde se dieron lectura a las mismas, por las comunicaciones particulares que le sean entregadas, por las publicaciones hechas por la prensa de la ciudad o por los avisos colocados en lugares visibles de la sede permanente de la Liga, según el caso.
- Art. 75.- La Liga se someterá al control, supervisión y fiscalización del Ministerio Sectorial, a través de sus dependencias.
- Art. 76.- Si la Liga Deportiva Barrial y sus dirigentes infringen las disposiciones contenidas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su Reglamento General, serán sancionados de conformidad con lo establecido por la misma Ley, concomitante con lo dispuesto por el Reglamento General, para estos casos.
- Art. 77.- La Liga no podrá realizar actividades que atenten contra la seguridad, las buenas costumbres y el orden público, tampoco podrá desviar sus fines a labores lucrativos, político-partidista o religiosos.
- Art. 78.- El Síndico, Médico y demás empleados nombrados por el Directorio, se sujetarán a las disposiciones del presente Estatuto y sus respectivos reglamentos y demás normas aplicables.
- Art. 79.- No tendrán validez las actuaciones de los miembros del Directorio, si este no ha sido registrado en el Ministerio Sectorial conforme lo dispone la propia Ley.
- Art. 80.- La Liga Deportiva Barrial LA ESPERANZA practicara el deporte de fútbol y los que ha futuro puedan incorporarse, los mismos que se darán a conocer al Ministerio Sectorial.
- Art. 81.- Los colores de la Liga son: Azul Rojo y Blanco.
- Art. 82.- Cualquier reclamación de los clubes deberá presentada la Secretario de la Liga; por escrito y con la firma y rubrica de responsabilidad.
- Art. 83.- En el respectivo reglamento interno de la Liga se detallarán y regularán los deberes y obligaciones de los empleados y demás personal necesario para el buen funcionamiento de la misma:

OUTTO - ECUADOR

DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL PROGRAMO ESTA prohibido, sacar del local, los bienes muebles o equipos deportivos de ito D.M. Septiembre cualquier especie que pertenezcan a la Liga, salvo para su reparación o en caso de competencias, previa autorización, los mismos que quedarán bajo responsabilidad absoluta del solicitante, quien responderá en caso de pérdida, daño o deterioro del bien mueble o equipo, el mismo que procederá a su reposición inmediata.

Art. 85.- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", controlará que los deportistas de sus registros no actúen en dos o más ligas o Federaciones del Deporte Barrial y Parroquial, caso contrario serán suspendidos un año calendario.

- Art. 86.- Los deportistas se someterán al sistema de fichaje y carnetización establecido por la Liga.
- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", promoverá e impulsará medidas de prevención al uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de las y los deportistas o a modificar los resultados de las competencias, respetando la normas antidopaje establecidas en el Código Mundial Antidopaje y las Leyes y Reglamentos que se dicten en el Ecuador en su materia.

TÍTULO XI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- PRIMERA.- El presente estatuto entrará en vigencia, desde la fecha de su promulgación mediante Acuerdo Ministerial por parte del Ministerio Sectorial.
- SEGUNDA.- La Liga Deportiva Barrial "LA ESPERANZA", en el plazo de noventa días a partir de la fecha de aprobación de este estatuto, expedirá el reglamento interno correspondiente y, los reglamentos que consideren necesarios.
- CERA.- Una vez aprobado legalmente este estatuto, el Directorio de la Liga barrial ordenará su impresión en folletos y su distribución entre los clubes filiales.
- CUARTA.- Ninguno de los artículos de este estatuto, ni el reglamento interno de la Liga podrá Contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General; en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en la Ley antes mencionada.
- QUINTA.- En el plazo de 15 contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Liga o a la ratificación del Directorio provisional, designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte Educación Física y Recreación, su Reglamento general, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas